



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-329/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-329/2024.

PARTE ACTORA: VICTOR HUGO DEL RAZO HERNÁNDEZ, CON EL CARÁCTER DE OTRORA PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 07 de octubre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

- ❖ Con el escrito signado por la Síndica Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala¹, mediante el cual rinde su informe circunstanciado, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
- ❖ Con el escrito signado por las personas titulares de las Regidurías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta, así como los presidentes de comunidad de San Miguel Contla, Guadalupe Tlachco, San Lucas Tlacochoalco y Jesús Huitznahuac, todas autoridades del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala², mediante el cual rinden su informe circunstanciado, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
- ❖ Escrito signado por el Presidente Municipal y Tesorero Municipal³, ambas autoridades del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, a través del cual emiten su respectivo informe circunstanciado, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

¹ Folio 2408.

² Folio 2409.

³ Folio 2416.



- ❖ Oficio número Prescomu/41, signado por el Presidente de Comunidad de Santa Cruz Tlaxcala⁴, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
- ❖ Oficio sin número signado por el Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala⁵, con los anexos referidos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdo de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos los escritos y oficios de cuenta y sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se les tienen por presentados sus escritos y oficios, así como por hechas sus manifestaciones que en ellos vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Se acuerdan domicilios y personas autorizadas. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tienen por autorizados los domicilios que las autoridades responsables señalan para oír y recibir notificaciones; asimismo, se tiene por autorizadas para recibir las notificaciones e imponerse de los autos a las personas profesionistas que mencionan las autoridades responsables.

Cabe destacar que la Síndica Municipal, Titulares de las Regidurías y Presidentes de comunidad, siendo parte de las autoridades responsables, aparte de señalar domicilios para recibir notificaciones, proporcionan la dirección de correo electrónico siguiente: ABOGADO_FER@HOTMAIL.COM, además de que el Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambas autoridades del ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala señalan la dirección de correo electrónico juridicodespacho621@gmail.com, para el mismo fin; al respecto, se señala que, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la

⁴ Folio 2420.

⁵ Folio 2453.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-329/2024.

tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información⁶.

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional las direcciones de correo electrónico proporcionadas por las autoridades responsables, para que les sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Cumplimiento de trámite. Se tienen por recibidos los informes circunstanciados de las autoridades señaladas como responsables, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que no compareció tercero interesado alguno.

Por lo anterior, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (en adelante Ley de Medios).

CUARTO. Vista a la parte actora. En virtud de que las autoridades señaladas como responsables, presentaron a este Tribunal el 28 de agosto de 2024 sus respectivos informes circunstanciados del medio de impugnación TET-JDC-329/2024, así como la copia certificada de diversa documentación, de la que se toma conocimiento y en la que las autoridades responsables, manifiestan

⁶ Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.



que, ya le pagaron a la parte actora la primera y segunda quincena del mes de agosto del presente año, motivo del acto reclamado; por lo anterior, dese vista con copia cotejada de los informes circunstanciados presentados por las autoridades responsables y sus anexos, para que, dentro del término improrrogable de **4 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se le notifique el presente proveído, manifieste lo que a su derecho importe respecto de los informes circunstanciados y documentación anexa, exhibidos por las autoridades señaladas como responsables, además de que en el mismo término deberá informar a este Tribunal si recibió de forma real y efectiva los pagos que le corresponden, respecto de la primera y segunda quincena de agosto de 2024, y derivado de lo anterior si se da por pagado respecto de la omisión que reclama en este juicio.

Por lo anterior, en el mismo término, deberá remitir el original o copia de la documentación que acredite sus manifestaciones.

Se apercibe a la parte actora, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, o en su caso, no remita la documentación que corresponda tal y como se ordena en la vista, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

QUINTO. Requerimiento. Considerando que es un hecho notorio para este Tribunal que el 31 de agosto de la presente anualidad culminó el cargo de elección popular que ostentaba el actor, por lo anterior se le **requiere a la parte actora para que ratifique** el domicilio y dirección de correo electrónico que señaló para recibir notificaciones en su escrito de medio de impugnación

De no ser el caso, para maximizar su derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que se le practiquen las notificaciones que le correspondan, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere** a Víctor Hugo del Razo Hernández, para que, dentro del término improrrogable de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale nuevo domicilio para recibir notificaciones, que esté ubicado en el lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que en caso de no cumplir con lo anterior, las notificaciones que le correspondan, aún las de carácter





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-329/2024.

personal, se le realizarán mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la parte actora en el domicilio y correo electrónico que señaló en actuaciones para tal fin, y a la dirección de correo electrónico siguiente: victordelrazo@hotmail.com, misma que se tiene como un hecho notorio para este Tribunal, que el actor tramitó Juicio en línea ante la Sala Ciudad de México en la que señaló la dirección de correo electrónico ya mencionada, adjuntando copia cotejada del presente proveído, de los informes circunstanciados y documentación anexa; a las autoridades responsables y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

